



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2020.-

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes -avocación- Vallejos, Juan Carlos (juez) s/avocación cobertura de cargo**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que el magistrado subrogante del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes, Dr. Juan Carlos Vallejos, solicita la avocación de este Tribunal para que deje sin efecto la acordada n° 55/2020-s- de la cámara de esa jurisdicción, por la que denegó la propuesta de designación del medio oficial abogado Carlos Ezequiel Chamorro como secretario de juzgado interino en aquel órgano judicial.

El peticionario se agravia de que la referida cámara, por mayoría, rechazó ese nombramiento interino en lugar de la Dra. Patricia Noemí Ramos -a quien se le concedió licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 10 de febrero hasta el 10 de agosto del corriente año-, en contradicción con la jurisprudencia de la Corte

que señala que las coberturas interinas son designaciones transitorias que no suscitan preterición escalafonaria por ser decisiones de alcance temporal.

Agrega que la alzada estableció una exclusión no prevista en los reglamentos aplicables al caso y que, al indicar que la persona propuesta es un medio oficial POM recientemente incorporado a la planta permanente, fue profundamente discriminatoria, pues partió de una tácita presunción de que un medio oficial, por esa sola condición, no puede acceder al rango de secretario interino.

Además, destaca que se iniciaron causas penales contra el juez, funcionarios y empleados de ese juzgado por la presunta comisión de hechos ilícitos y que el trámite de los sumarios administrativos respectivos se halla suspendido y supeditado al resultado de las mencionadas causas. Sostiene que esas circunstancias remarcan la necesidad de nombrar un funcionario de confianza para afrontar la crisis que atraviesa dicho juzgado.

Por último, refiere que el agente propuesto -si bien forma parte de la planta en la categoría

de personal obrero y de maestranza- cumplió con anterioridad interinatos en el Juzgado Federal n° 2 de Corrientes, hace concurrencia a la cátedra universitaria de la que el proponente es titular y subraya que aquel es de su absoluta confianza (fs. 19/20).

2.- Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones, corresponde precisar lo siguiente:

En primer lugar, consta que por resolución n° 33/2020 la presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes justificó seis meses de licencia por enfermedad de largo tratamiento a la secretaria del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes, Dra. Patricia Noemí Ramos, desde el 10 de febrero al 10 de agosto del corriente año (fs. 2).

Por otra parte surge que, a raíz de la propuesta formulada por el magistrado subrogante en ese juzgado -Dr. Juan Carlos Vallejos- en el sentido de que en reemplazo de aquella funcionaria se designara interinamente al agente Chamorro, la referida cámara dictó la acordada n° 55/2020-s-.

En ella, en síntesis, la jueza de la cámara Dra. Sotelo de Andreau expresó que en el caso debía

efectuarse un procedimiento concursal que respetara el principio de igualdad de oportunidades. Seguidamente, el juez de la cámara Dr. González advirtió que el *a quo* había requerido la promoción interina de un agente con el cargo de medio oficial -recientemente incorporado a la planta permanente del mismo juzgado- y que ese tribunal se hallaba en una situación calificada como de gravedad institucional, por lo que las particulares circunstancias justificaban que el candidato fuese seleccionado mediante un procedimiento concursal, cuya sustanciación podría ser llevada a cabo por el magistrado anterior en grado. A su turno, la jueza de la cámara Dra. Spessot disintió con sus colegas preopinantes y consideró que correspondía hacer lugar a lo solicitado; sostuvo que la vacante era interina, de alcance temporal, y que la Corte tenía dicho que "las coberturas interinas son designaciones transitorias que no suscitan preterición escalafonaria...". Agregó que el magistrado a cargo de la dependencia era quien se encontraba en mejores condiciones para evaluar las necesidades del servicio de justicia.

En definitiva, por mayoría, denegó la propuesta de designación interina formulada por el juez Vallejos (fs. 7/8).

3.- Que -antes que nada- por tener en cuenta que compete a este Tribunal preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias, cabe advertir a la cámara que la concesión de licencias por enfermedad debe ajustarse a lo establecido en el artículo 26 del Régimen de Licencias. Ello toda vez que en el particular la licencia por enfermedad se otorgó directamente por el término de seis meses (conf. resolución n° 33/2020, a fs. 2), cuando aquel precepto dispone -en lo que aquí concierne- que en todos los casos de licencia especial por enfermedad cada sesenta días se exigirá un nuevo dictamen médico que acredite la persistencia de los motivos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

4.- Que no obstante lo señalado precedentemente, con respecto a la situación que motivó el pedido de avocación a estudio corresponde indicar que este Tribunal expresó reiteradamente que, si bien se ha reconocido la potestad de los jueces para proponer al personal que integrará su juzgado, incluidos los señores secretarios, la determinación de los requisitos de idoneidad y la apreciación de los candidatos propuestos, sobre todo en los cargos de mayor jerarquía y

responsabilidad, es materia de superintendencia directa de las cámaras por ser las encargadas de velar por la correcta administración de la justicia dentro de la jurisdicción correspondiente, no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos 301:381; 303:1659; 317:63; 320:755; 328:3845; 329:2944, entre otros).

En el caso no se advierten circunstancias que susciten la intervención de este Tribunal, ya que la cámara actuó en el marco de las facultades de superintendencia que le asisten al rechazar la propuesta de designación en cuestión, por una mayoría que -fundadamente y con prudente arbitrio- expresó que lo conveniente era la sustanciación de un procedimiento concursal para seleccionar al agente más idóneo, a los fines ocupar interinamente la ingente función de secretario de juzgado.

Por ello,

SE RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la avocación solicitada por el juez Dr. Juan Carlos Vallejos.

II.- Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes que deberá tener en cuenta lo indicado en el considerando 3 de la presente, en oportunidad de conceder licencias por enfermedad de largo tratamiento.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.